Número de orden	Polígono	Parcela	Nombre del propietario	Cultivo
76	42	52	Jose Pujal Pijuán	Cereal secano.
77	42	53	Alfredo Galba Alcalde	Casa.
78	8	4	José Fontgibell Ferrán	Cereal regadio.
79	8	5	Antonio Fontgibell Ferrán	Cereal regadio.
80	8	58	Esperanza Clavé Aguilé	Cereal regadio.
81	8	9	Esperanza Clavé Aguilé	Viña.
82	8	10	María Pilar Barberá Sala	Viña.
83	8	69	Maria Barberá Sala	Viña.
84	8	60	Esteban Gesali Rosell	Cereal regadio.
85	8	13	Esteban Gesali Rosell	Cereal regadio.
86	8	18	Francisco Martí Padró	Avellano R
87	8	61	Francisco Martí Padró	Avellano R
88	8	19	Francisco Martí Padró	Viña.
89	6	41	Francisco Martí Padró	Viña.
90	6	30	Dolores Qué Ferrán	Cereal secano.
91	6	29	Francisco Martí Padró	Viña.
92	6	40	Francisco Martí Padró	Viña.
93	6	39	José Roig Fonte	Cereal regadio.
94	6	28	José María Roig Fonte	Cereal regadio.
95	6	38	Ambrosio Roig Fonte	Cereal secano.
96	6	27	Ambrosio Roig Fonte	Cereal secano.
97	6	37	Obras Públicas	
98	6	8	Francisco Martí Padró	Viña.
99	6	36	Francisco Martí Padró	Viña.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de octubre de 1966 por la que se autoriza el comienzo de actividades docentes a diversos Centros de Enseñanza Media.

Ilmo, Sr.: Por Orden ministerial de 21 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio siguiente) se dispuso el comienzo de actividades docentes en el año académico 1966-67 de diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas. Desde dicha fecha otros muevos Centros en ballon en recadición de iniciar en funcionamiento. En controles de la comienza de la comien se hallan en condición de iniciar su funcionamiento. En su virtud.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza el funcionamiento a partir de 1 de octubre actual del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Porriño (Pontevedra), en las condiciones que establece el Decreto de su creación de 13 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado»

de 13 de septiambre).

2.º Igualmente comenzarán sus actividades docentes en la misma fecha las Secciones Delegadas siguientes:

1. Cornella (Barcelona), mixta, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona. 2. Madrid masculina, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», establecida en el edifi-cio del antiguo internado «Hispano Marroquí», en terrenos del propio Instituto.

Ambas Secciones Delegadas fueron creadas por Decreto de 23 de julio de 1966 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de agosto). 3.º Se haca extensivo a estos Centros las normas estableci-das por Orden ministerial de 21 de junio de 1966 antes citada para su organización y funcionamiento.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de construcción de la Biblioteca Pública de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio para Biblioteca Pública de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tene-rife), redactado por el Arquitecto don Francisco Roca Calamita. Resultando que en cumplimiento de lo que previene el ar-ticulo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicao proyecto favorablemente por la Junta Facul-tativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 415.029,39 pesetas; pluses, 26.491,23 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 62.254,40 pesetas; importe de contrata, 503.775,02 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según taria primera, grupo cuarto, el 2,25 por 100, 9.338,15 pesetas; idem, idem por dirección, 9.338,15 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.602.90 pesetas. Total, 528.054,22 pesetas:

setas;
Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente el gasto propuesto.
Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Manuel Yanes Barreto, que se compromete a realizarias por la cantidad de cuatrocientas noventa y tres mil seiscientas noventa y nueva pesetas con cincuenta y dos céntimos (493.699,52 pesetas), lo que supone una baja en relación al importe tipo de contrata de 10.075,50 pesetas, setas,

Este Ministerio ha dispuesto

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 517.978,72 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento de numeración 349 611-5.

Segundo.—Que se adjudique a don Manuel Yanes Barreto por la cantidad de 494.699,52 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días. a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 20.151 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 29 de julio de 1966.—El Director general, González

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de octubre de 1966 por la que se dis-pone la inscripción en el Registro Oficial de las cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los ar-

tículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de

2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de las Angustias», de Granada.

Cooperativa Hortofrutícola «Santa Teresa», de Malagón (Ciudad

Real). Cooperativa de Ganaderos del Bajo Ampurdán, de La Bisbal (Gerona).

Cooperativa Agricola Aceitera «San Antonio», de Viñuela (Málaga).

Bodega Cooperativa «Nuestra Señora de Robledo», de Sequeros (Salamanca)

Cooperativa Agrícola Ganadera de Explotación Comunitaria, de Santa Coloma de Queralt (Tarragona)

Cooperativa Agricola «Cheste al Campo», de Cheste (Valencia). Cooperativa Agricola y Caja Rural «Lample», de Ventas de Huelma (Granada).

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Virgen de la Zarzuela», de Valdearcos de la Vega (Valladolid).

## Cooperativas Industriales

Unión Provincial Cooperativas Alimentación «CO.PRO.A». de

Cooperativa del Comercio al Detalle de Alimentación «San Agustin», de Mota del Cuervo (Cuenca).

Cooperativa Industrial Maderera «San José», de Iscar (Valladolid)

Cooperativa Industrial de Calafates «San Pedro», de Castellón de la Plana.

Cooperativa Textil Baztanesa «San Pedro Apóstol», de Almandoz (Navarra)

Cooperativa de Reparaciones Salamanca (C. O. D. R. E. S. A.), de Ŝalamanca.

#### Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito y Ahorro de Entrevías para los fines y servicios de las Cooperativas y sus socios, de Madrid.
Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Casas de Haro (Cuenca).
Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Quintanar del Rey (Cuenca).

Cooperativa de Crédito Caja Rural «San Miguel Arcángel», de Grañena de las Garrigas (Lérida)

Caja Rural de la Cooperativa Agrícola Ganadera «Virgen de Belén», de Pilas (Sevilla).

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Sisante (Cuenca). Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villa de Cruces (Pontevedra).

## Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Hermoso Castro», de Castro-Urdiales (Santander).

## Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas del Magisterio «San José de Calasanz», de Valladolid

Cooperativa Ferroviaria de la Vivienda «San Miguel», de Casetas (Zaragoza). Cooperativa de Viviendas Detallistas de Alimentación «Covide-

cooperativa de Viviendas Detallistas de Alimentación (Covidesa», de Cádiz Cooperativa de Viviendas «La Paz», de Anglés (Gerona). Cooperativa de Viviendas «San Blas», de Altorricón (Huesca). Cooperativa de Viviendas «El Madroño», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para regular las relaciones laborales en la empresa «Refineria de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA).

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto para regular las rela-ciones laborales en la empresa «Refinería de Petróleos de Es-

ciones natorales en la empresa «reinieria de Petroleos de Es-combreras, S. A.» (REPESA); y Resultando que en 3 de agosto último la Secretaria General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante en 27 de julio pre-cedente, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que hace constar que en

cláusula especial la totalidad de los miembros de la Comisión entienden que sus estipulaciones no producirán aumentos de precios; texto del Convenio y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección el día 4 de agosto.

Resultando que el artículo 20 del Convenio establece un sistema de «revisión automática de retribuciones» en función del coste de la vida cuando el incremento de éste alcance determinada cuantía, y que el artículo 21 formula la declaración de que las mejoras introducidas por las estipulaciones de este Convenio no determinan un alza en los precios de los produc Convenio no determinan un alza en los precios de los produc-tos elaborados por REPESA.

Convenio no determinan un alza en los precios de los productos elaborados por REPESA.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 17, 20 y concordantes de la Orden de 22 de julio de dicho año, para aplicación de aquélla, el artículo 21 del Convenio, que contiene cláusula especial de no repercusión en precios y referida a las mejoras introducidas por las estipulaciones, procede alcance plenamente a la revisión automática prevista en el artículo 20, para que no resulten contrarias a las exigencias del progreso económico, a cuyo fin su aplicación con modificación salarial y puesta en práctica exige la simultánea declaración de las partes de no repercusión en precios comunicada formalmente a esta Dirección General. Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican su aprobación con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general, con la aclaración consignada en el considerando anterior, de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensan bilateralmente.

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación, y por tanto, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado en 27 de julio de 1966 para regular las relaciones laborales en la empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), con la expresa declaración de que la eventual revisión de salarios prevista en el artículo 20 precisa la simultánea declaración de las partes de no repercusión en precios comunicada formalmente a esta Dirección General. Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1966.—El Director general, Je-

sús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

# CONVENIO COLECTIVO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LA «REFINERIA DE PETROLEOS DE ESCOMBRERAS, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º Objeto.—La Dirección de la empresa y los trabajadores, al examinar los diferentes puntos, convienen en que es premisa fundamental en la que pueda basarse toda mejora en las condiciones laborales y sociales del personal el logro de un mayor incremento de la productividad de la empresa, el cual ha de derivarse tanto de una más perfecta organización productivamento de la mátodos de trabajo como de una más perfecta organización productivamento.

en los métodos de trabajo como de una mejor formación pro-fesional y un mayor rendimiento del personal.

Art. 2.º Ambito funcional.—El presente Convenio regula las relaciones de trabajo en la empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», en lo sucesivo REPESA, respecto a sus actividades regidas laboralmente por la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.

nal de Industrias Químicas.

Quedan, por tanto, incluídas dentro de su ámbito funcional las actividades actuales de REPESA referidas al refino de petróleos y a la producción de abonos nitrogenado, tanto en su aspecto industrial como comercial, así como cualesquiera otras que pudiera desarrollar en el futuro y que por su naturaleza hubieran de regirse por la citada Reglamentación Nacional de

Trabajo.

Por el contrario, se excluyen del ámbito de este Convenio las relaciones laborales del personal de mar que presta servicio en los buques propiedad de REPESA, las que se regirán por la Reglamentación Nacional de la Marina Mercante y su propio

Convenio Colectivo.

Art. 3.º Ambito territorial.—Las presentes normas serán de aplicación en todos aquellos centros de trabajo que REPESA tenga establecidos o establezca dentro del territorio nacional y en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el ar-tículo 2.º